



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ASPE

8176 *BASES DE LAS AYUDAS PARA FACILITAR SOLUCIONES HABITACIONALES A PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD. PLAN ESTATAL ACCESO A LA VIVIENDA.*

EDICTO

Por Resolución de Alcaldía núm. 2022002192, de fecha 24 de octubre, se aprueban las bases reguladoras de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las entidades locales correspondiente al Plan Estatal de acceso a la vivienda 2022-2025, que a continuación se transcriben:

“BASES REGULADORAS DE AYUDAS PARA FACILITAR SOLUCIONES HABITACIONALES A PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES LOCALES CORRESPONDIENTE AL PLAN ESTATAL DE ACCESO A LA VIVIENDA 2022-2025”

1.1.- Se trabaja atendiendo a lo establecido en las siguientes normas:

- Resolución 104/2022, de 5 de agosto, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las entidades locales correspondiente al Plan Estatal de Acceso a la Vivienda 2022-2025, publicado el 16 de agosto de 2022 en el DOGV.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1.2.- El Ayuntamiento de Aspe destinará la ayuda concedida para dotar de un alojamiento habitacional inmediato, a las personas físicas que, como beneficiarios finales, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado/a en el municipio de Aspe.



- b) Ser especialmente vulnerables como personas:
- Víctimas de violencia de género
 - Víctimas de trata con fines de explotación sexual
 - Víctimas de violencia sexual
 - Desahuciadas de su vivienda habitual
 - Sin hogar
 - Asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal u otros estatutos de protección subsidiaria.
 - Otras personas especialmente vulnerables, que ostenten dicha consideración según valoración individual emitida por los servicios sociales de la entidad local del lugar de residencia de la persona solicitante o unidad de convivencia beneficiaria en la que se atiendan y valoren las circunstancias personales que aconsejen la concesión de la ayuda, tales como personas con problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes extuteladas por la Generalitat, personas de avanzada edad, personas exreclusas, solicitantes de asilo, personas migrantes vulnerables, independientemente de su situación administrativa, personas que hayan devenido vulnerables por haber sido reducidos, dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, los ingresos netos del conjunto de la unidad de convivencia de forma sustancial de forma que no superen 3 veces el IPREM y que el esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia, incluidas las repercusiones autorizadas por la legislación aplicable supere el 30 por cien de los ingresos netos de la mismas, y otras situaciones similares.
- c) La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda, alojamiento o solución habitacional objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá ser igual o inferior a 600 euros mensuales.
- d) La persona arrendataria, cesionaria o titular del derecho de ocupación de la vivienda, o cualquiera de las que en ella tengan su domicilio habitual, no debe tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendadora o cesionaria de la vivienda, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por los servicios sociales. Tampoco podrá ser socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cesionaria.
- e) No podrán ser beneficiarias aquellas personas o unidades de convivencia que dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones.

1.3.- Actuaciones subvencionadas:

Las actuaciones subvencionadas se estructuran, en función de su financiación, de la siguiente forma:

- a) Actuaciones destinadas a poner a disposición de las personas especialmente vulnerables enumeradas en el apartado anterior un alojamiento o solución habitacional inmediata.



La entidad local podrá destinar las cantidades percibidas por este concepto para abonar cualquier gasto derivado del arrendamiento, derecho de uso o cualquier régimen de ocupación temporal del inmueble necesario para su puesta a disposición de los colectivos vulnerables mencionados.

A estos efectos se considera solución habitacional la puesta a disposición de las beneficiarias de una vivienda de titularidad pública o privada, adecuada a sus circunstancias en términos de tamaño, servicios, accesibilidad y localización, para su disfrute, de forma individual o compartida, en régimen de alquiler, de cesión de uso, o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, respetando, en todo caso, los procedimientos de adjudicación de vivienda que tengan establecidos para los parques de vivienda de titularidad pública.

Esta solución habitacional se hace extensible excepcional y provisionalmente, si se acredita que no es posible la puesta en disposición de una vivienda conforme a lo señalado en el apartado anterior, para cualquier alojamiento o dotación residencial, susceptible de solventar el problema habitacional de las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, objeto de desahucio de su vivienda habitual, sin hogar o especialmente vulnerables. En todo caso se deberán salvaguardar los derechos constitucionales a la intimidad y a la libertad de tránsito de las personas alojadas.

Se procurará que nadie viva en viviendas o soluciones habitacionales de emergencia o de transición más tiempo del necesario para su traslado exitoso a una vivienda o solución habitacional permanente.

b) Cuando no se disponga de este tipo de vivienda, la concesión de una ayuda que podrá aplicarse para el pago del alquiler o del precio de cesión u ocupación de la vivienda adecuada, de titularidad privada o sobre cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de ser ocupada por las personas beneficiarias citadas, en los mismos regímenes.

1.4.- Procedimiento de concesión:

Las ayudas se concederán en régimen de concesión directa, con la sola acreditación de la condición de persona víctima de violencia de género, de trato con fines de explotación sexual, de violencia sexual, del desahucio o lanzamiento -inminente o ya realizado- de la vivienda habitual, de persona sin hogar, asilada, refugiada, apátrida, acogida al régimen de protección temporal, u otros estatutos de protección subsidiaria, o de la condición de persona especialmente vulnerable acreditada por los servicios sociales.

No será necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, siempre que exista consignación presupuestaria.

1.5.- Cuantía de la ayuda:

La cuantía de la ayuda se establecerá atendiendo a los ingresos de la unidad de convivencia, computándose a tales efectos todos los ingresos provenientes de:

-Ingresos brutos del trabajo: se deducirá las cotizaciones a la Seguridad Social.



- Pensiones de cualquier naturaleza.
- Prestaciones y/o ayudas otorgadas por Instituciones Públicas o Privadas a cualquier miembro de la unidad de convivencia.
- En caso de actividades económicas, si es por estimación directa se computará el total de los ingresos del epígrafe "actividades en estimación directa" del impuesto sobre la renta de las personas físicas. Si es por estimación objetiva, se computará el rendimiento neto previo de las actividades del impuesto de la renta de las personas físicas.
- Rendimiento del capital mobiliario: intereses provenientes de elementos patrimoniales, bienes o derechos, de naturaleza mobiliaria, que se computarán por el total de su valor.
- Imputación de rentas inmobiliarias, que se realizarán por la cuantía de un 2% del valor catastral de inmuebles rústicos.
- El importe neto de la venta de bienes patrimoniales, muebles e inmuebles, siempre que se compruebe que no se encuentran incluidos en la valoración de patrimonio y que provengan de actos de cesiones patrimoniales o herencias.
- Saldos bancarios de los últimos 12 meses.

Una vez determinados los ingresos brutos anuales de la unidad familiar o de convivencia y el número de sus miembros se aplicará la tabla, que a continuación se señala, resultando un determinado porcentaje sobre el coste de la acción cuando éste sea inferior al estipulado como módulo máximo, o sobre dicho módulo cuando el coste de la acción sea igual o superior al módulo. Servirá como referencia el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) para el año 2022 x 12 pagas.

	1	2	3	4	5	6	7
Porcentaje							ó más
100%	6.948,24	11.812,01	13.201,66	14.591,30	15.980,95	17.370,60	18.760,25
90%	10.422,36	12.506,83	13.896,48	15.286,13	16.675,78	18.065,42	19.455,07
80%	11.117,18	13.201,66	14.591,30	15.980,95	17.370,60	18.760,25	20.149,90
70%	11.812,01	13.896,48	15.286,13	16.675,78	18.065,42	19.455,07	20.844,72
60%	12.506,83	14.591,30	15.980,95	17.370,60	18.760,25	20.149,90	21.539,54
50%	13.201,66	15.286,13	16.675,78	18.065,42	19.455,07	20.844,72	22.234,37
40%	13.896,48	15.980,95	17.370,60	18.760,25	20.149,90	21.539,54	22.929,19
30%	14.591,30	16.675,78	18.065,42	19.455,07	20.844,72	22.234,37	23.624,02
20%	15.286,13	17.370,60	18.760,25	20.149,90	21.539,54	22.929,19	24.318,84
10%	15.980,95	18.065,42	19.455,07	20.844,72	22.234,37	23.624,02	25.013,66
0%	En adelante						

La cuantía máxima de la ayuda se determinará atendiendo a las circunstancias personales de la persona beneficiaria y de conformidad con el informe que, a estos efectos, se emita por los servicios sociales, dentro de los límites que se señalan a continuación:



a) Podrá concederse una ayuda de hasta el 100% de la renta o precio de la vivienda o solución habitacional a disfrutar en régimen de arrendamiento, cesión en uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho con un máximo, en todo caso, de 600 euros al mes.

b) Podrá concederse otra ayuda de hasta 200 euros al mes para atender los gastos de mantenimiento, seguros, comunidad, y suministros básicos de la vivienda o solución habitacional, incluidos los gastos de acceso a internet, con el límite del 100% de dichos gastos. Esta ayuda será compatible con cualquier otra ayuda para el mismo objeto con la limitación de no sumar mayor importe que el coste y con las limitaciones reguladas en las disposiciones que regulen las otras ayudas, especialmente para el caso de los gastos de acceso a internet con las reguladas en el Real decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Los servicios sociales, habrán de informar, de forma preceptiva y vinculante, sobre la situación económica y social de la unidad de convivencia, su situación de vulnerabilidad o exclusión social y del seguimiento social que proceda y la entidad local determinará la cuantía de estas ayudas dentro de los límites señalados, atendiendo al informe de los servicios sociales y a las circunstancias personales de la persona beneficiaria. Esta determinación se podrá hacer de forma individualizada o generalizada para supuestos similares.

1.6.- Período subvencionable

Las ayudas concedidas para sufragar tanto la renta o precio de cesión u ocupación del inmueble como los gastos mencionados en el apartado anterior, lo serán por un plazo de 1 año, y podrán ser aplicados a los gastos devengados durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de marzo de 2023.

1.7.- Presentación de solicitudes y documentación a aportar:

La solicitud se realizará por medio de la presentación de los correspondientes impresos normalizados para la concesión de las ayudas, acompañada de la documentación complementaria que a continuación se relacionan, si bien no se requerirá ningún documento que obre en poder de la administración o pudiera ser recabado por la misma.

El plazo de solicitud será de 15 días naturales a partir del siguiente de la publicación de la convocatoria de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.



La documentación se presentará en el Registro General de este Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documentación general:

a) Instancia conforme al modelo normalizado, que deberá estar suscrita por la persona interesada o su representante legal.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, NIE, pasaporte de la personaa solicitante y de los miembros de la unidad familiar de convivencia.

c) Fotocopia del libro de familia o actas de nacimiento.

d) Vida laboral actualizada de la unidad de convivencia.

e) DARDE del Labora.

f) Justificantes de ingresos de la unidad de convivencia. La renta anual disponible se justificará con la documentación que se relaciona:

* Certificado/s de ingresos provenientes de salarios, prestaciones, subsidios y/o ayudas de cualquier naturaleza, que se justificarán con:

- Fotocopia de contrato de trabajo y 6 últimas nóminas.

- Certificado de prestaciones desempleo, subsidio desempleo, Renta Activa de Inserción (RAI), Renta Garantizada de Ciudadanía (RGC)..., o autorización expresa al Ayuntamiento para su obtención.

- Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, o en su defecto, certificado de Hacienda de datos fiscales, o autorización expresa al Ayuntamiento para su obtención.

- Declaración responsable indicando situación económica y medios de subsistencia de que dispone, relativa a los últimos 12 meses.

* Certificado de la/s pensión/es del año en curso, o autorización expresa al Ayuntamiento para poder obtener de oficio certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social relativo a las pensiones y prestaciones de las que puedan ser beneficiarios los miembros de la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante o certificado del INSS que acredite las pensiones y/o prestaciones que reciben las personas de la unidad familiar de convivencia.

* En caso de Pensiones del Fondo de Asistencia Social, FAS, o LISMI copia del último ingreso recibido.

* Extracto de los saldos bancarios de los últimos 12 meses de la unidad de convivencia.

* En el supuesto de separaciones matrimoniales, divorcios, o rupturas de relaciones de parejas de hecho, con hijos en común, fotocopia de la sentencia y/o del convenio regulador, donde se determine la pensión alimenticia y/o



compensatoria. Si en el momento de la solicitud no hubiese recaído sentencia o no existiese convenio regulador, se deberán acreditar que se han iniciado los trámites oportunos para su obtención, (informe del letrado que así lo acredite...).

* En el supuesto de impago de las pensiones referidas en el punto anterior, fotocopia de la demanda interpuesta ante la autoridad competente.

- Ficha de mantenimiento de terceros, ó en su caso, transmisión de derechos de cobro (endoso).

Documentación específica:

- Fotocopia del contrato de alquiler de vivienda o precontrato, debiendo constar en ambos el precio en el que se fija el alquiler.
- Facturas y justificantes de pago de suministros, seguros, gastos de internet y mantenimiento de vivienda.
- Documentación administrativa acreditativa de la condición de víctima de violencia de género, del desahucio o lanzamiento, inminente o ya realizado de la vivienda habitual, y/o de la condición de persona especialmente vulnerable.

Exención de requisitos:

Podrán concederse y pagarse estas ayudas aun cuando el titular del contrato o miembros de la unidad de convivencia no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro, cuando concurren razones de carácter público, social o humanitario, acreditadas mediante informe favorable de los servicios sociales municipales. Igualmente, en tales supuestos, las personas beneficiarias de las subvenciones podrán ser perceptoras de cantidades a cuenta aun cuando no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro o se encuentren incursas en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 171.3 de la Ley 1/2015.

1.8.- Pago de la ayuda y justificación por parte de las personas beneficiarias:

El pago de las ayudas por las entidades locales a las personas beneficiarias se sujetará a las normas comunes que se establezcan por la entidad local de acuerdo con los siguientes criterios:

1º. El pago correspondiente a la ayuda concedida se realizará previa justificación del gasto, si bien podrá anticiparse el pago de hasta un 100% del importe total de la ayuda en el momento de su concesión sin que sea necesaria la prestación de garantía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44. 12 b) de la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio



2022.

2º. Será justificación tanto del pago como del destino de los fondos, la transferencia realizada, recibo bancario domiciliado o ingreso en efectivo en la cuenta de la persona física o jurídica titular de la actividad económica o del inmueble sobre la que recaiga el contrato de arrendamiento o de ocupación suscrito.

El documento acreditativo de pago deberá constar expresamente:

a). La identificación completa de las personas que realiza y recibe el pago, debiendo coincidir, en todo caso, quien lo recibe con la persona titular del inmueble del contrato de arrendamiento, cesión de uso u ocupación del inmueble y quien lo realiza con la persona beneficiaria o perceptora de la ayuda, salvo casos objeto de órdenes de protección que incluyan la anonimización de la víctima del delito.

b). El importe de la renta de alquiler de la vivienda, precio de cesión o del precio de ocupación del inmueble.

c). El concepto por el que se realiza, con indicación del mes o periodo al que corresponde.

3º. Si la persona beneficiaria de la ayuda no justifica que las ayudas percibidas han sido destinadas al pago de las rentas de alquiler de vivienda o del precio de cesión u ocupación del inmueble, no se realizará ningún pago más, procediéndose a la revocación de la ayuda y consiguiente pérdida de derecho al cobro de la cuantía que reste, así como al inicio de expediente de reintegro por el importe de las ayudas concedidas y cuyo destino no ha sido justificado con los intereses legales correspondientes.

4º. La ayuda podrá ser abonada:

a). Directamente a las propias personas beneficiarias de las ayudas.

b). A las personas física o jurídica arrendadora de la vivienda para su directa aplicación al pago del alquiler mediante el correspondiente descuento y por cuenta de la persona arrendataria, cesionaria o titular del derecho de ocupación.

El plazo que se establece para justificar la ayuda concedida será hasta el 31 de marzo de 2023.

1.9.- Órgano competente para la instrucción y resolución: El órgano competente para la instrucción del expediente será la Comisión Técnica de Prestaciones Económicas. El órgano competente para resolver será el Alcalde-Presidente.

1.10.- Plazo de Resolución y Notificación: El plazo de resolución y notificación será de seis meses. Transcurrido el plazo sin haberse dictado resolución, la misma se entenderá por desestimada.

1.11.- Medio de publicación y notificación: La resolución de concesión de las



ayudas fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse el beneficiario de las mismas, y se notificará a las personas interesadas en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

1.12.- Compatibilidad de la ayuda:

Esta ayuda será compatible con cualquier otra ayuda para el mismo objeto con la limitación de no sumar mayor importe que la renta de arrendamiento o precio de cesión de uso u ocupación y con las limitaciones reguladas en las disposiciones que regulen las otras ayudas, especialmente para el caso de los gastos de acceso a internet con las reguladas en el Real decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

En este sentido, estas ayudas serán compatibles con el resto de ayudas al alquiler del programa de alquiler de vivienda establecidas en el Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025, regulado en el Real decreto 42/2022, de 18 de enero que pudiera percibir la persona arrendataria por tratarse de beneficiarios en situaciones de especial vulnerabilidad, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100% del importe del alquiler del mismo periodo. En caso de superarlo, si la ayuda correspondiente a este programa fuese concedida, se reducirá en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite.

Como excepción, señalar lo dispuesto en el Decreto 60/2018, 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión, en su artículo 5 "Complemento de alquiler de vivienda habitual y derechos energéticos de la renta valenciana de inclusión", en el apartado 2, señala "*El complemento de alquiler y derechos energéticos de la renta valenciana de inclusión será incompatible:*

- a) *Con las ayudas de emergencia social previstas para la cobertura de los gastos de alquiler o de otros complementos establecidos por la legislación específica de cualquier otra administración por el mismo concepto, percibida por cualquier persona destinataria de la renta valenciana de inclusión.*
- b) *...*
- c) *Con los alquileres sociales prestados por la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA) o entidad o programa de alquiler que en su caso los sustituyan, y de cualquier otra Administración que estableciera alquileres semejantes. ..."*

Alcalde-Presidente.

Firmado Digitalmente

Fdo: Antonio Puerto García

Fecha: 24/10/2022 Hora: 13:53:33